

ACUERDO No. 029-12

17 de Diciembre de 2012

Por el cual se reglamenta la organización y desarrollo de la investigación de la Corporación Universitaria de Sucre.

**LA SALA GENERAL DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE –
CORPOSUCRE-, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
ESTATUTARIAS, Y**

CONSIDERANDO

- Que La Ley 30 de 1992 en el artículo 6o. señala como objetivos de la Educación Superior, y sus instituciones, trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país y ser factor de desarrollo científico, social, cultural económico, político y ético a nivel local, regional y nacional;
- Que Regida por su Misión, la Corporación Universitaria de Sucre fomenta la formación integral, científica, ética, humana, tecnológica y vocacional apuntándole a altos niveles de excelencia mediante una cultura de autorregulación y autoevaluación permanente, con un sentido de responsabilidad social y compromiso con el entorno.
- Que Es necesario reglamentar la organización y desarrollo de la investigación al interior de la institución.

ACUERDA

**CAPITULO I
DE LOS PRINCIPIOS Y DEFINICIONES INSTITUCIONALES PARA LA
INVESTIGACIÓN**

ARTÍCULO 1. Constituyen los principios de la política de investigación de la Corporación Universitaria de Sucre los siguientes:

- a) Considerar la docencia y la extensión como un todo integrado con las actividades investigativas, como fundamento para elevar la calidad académica.
- b) La generación de conocimientos que contribuyan al desarrollo científico, tecnológico, innovativo, económico, social, humanístico y cultural de la región y el país.
- c) La implementación del trabajo interdisciplinario como mecanismo para la creación de conocimiento científico.
- d) Priorizar el trabajo de los grupos de investigación que conduzcan al fortalecimiento de las líneas de investigación.
- e) Valoración y transferencia de los resultados de las investigaciones a la sociedad.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

Actividad Científica y Tecnológica: comprende las actividades sistemáticas estrechamente relacionadas con la producción, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos en todos los campos de la ciencia y la tecnología.

Actividades de Innovación: abarca los nuevos productos y procesos, así como las modificaciones tecnológicas importantes en producto y procesos. Una innovación se ha realizado en el momento que se ha introducido al mercado o se ha utilizado en proceso de fabricación.

Ciencia: es un sistema organizado de conocimientos orientados a comprender, predecir, explicar y transformar al ser humano y el entorno donde vive.

Investigación: indagación original y planificada que persigue la aplicación, la innovación y generación de nuevos conocimientos, y una superior comprensión en el ámbito social, cultural, científico y tecnológico.

Línea de investigación: conceptualización especial que hace referencia a un área de conocimiento donde se puedan plantear problemas a resolver.

Investigador: se denomina investigador aquel miembro de la comunidad académica que formule y ejecute proyectos de investigación de acuerdo a los parámetros de calidad y pertinencia establecidos en cada área. El investigador debe publicar, sustentar y confrontar sus resultados ante la comunidad científica quien lo acreditara como tal.

Investigador Principal: El investigador principal es aquel investigador que coordina un equipo de investigadores que desarrolla un proyecto de investigación.